



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TAME
"EQUIPO DE CALIDAD AL SERVICIO DE LA GENTE"

CARIBABARE
Agrupada a Andesco
NIT: 800.093.257-6

CONTRATO DE CONSULTORIA.
2023-032

CONTRATANTE:	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE TAME-CARIBABARE ESP
IDENTIFICACIÓN:	NIT. 800093257-6
CONTRATISTA:	INGTECCOL S.A.S Nit. 901.702.744 representado legalmente por JUAN CAMILO LEIVA MONTERREY identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.492.324 de Bogotá D.C.
OBJETO:	"REALIZAR ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN TANQUE DE ALMACENAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAME DEPARTAMENTO DE ARAUCA" ..
VALOR:	OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$80.000.000)
No. CDP	2023000697 de 2023.
PLAZO:	01 MES.
FECHA DE ELABORACIÓN	16 DE JUNIO DE 2023

Entre los suscritos a saber, **JOSE LUIS SIERRA FORERO**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.859.259 de Tame (Arauca), actuando en calidad de Gerente y Representante Legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TAME -CARIBABARE E.S.P.**, nombrado mediante el Decreto 099 del 03 de octubre de 2022, debidamente posesionado mediante Acta 028 del 2022 y quien para los efectos del presente contrato se denominará **el CONTRATANTE** por la otra parte: **INGTECCOL S.A.S Nit. 901.702.744** representado legalmente por **JUAN CAMILO LEIVA MONTERREY** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.492.324 de Bogotá D.C. quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** y manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las incompatibilidades, inhabilidades o prohibiciones de que tratan las leyes colombianas; hábiles para contratar y obligarse, se ha celebrado el presente contrato de consultoría, el cual se regulará en general por las disposiciones Civiles y Comerciales aplicables a la materia de qué trata y en especial por las siguientes cláusulas **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: "REALIZAR ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN TANQUE DE ALMACENAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAME DEPARTAMENTO DE ARAUCA".** **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1 GENERALES: EL CONTRATISTA se obliga a:** a) de acuerdo a la propuesta económica presentadas Los ítems, cantidades y valores a ejecutar son los siguientes:

ITEM	CONCEPTO	UNIDAD	CANT	VR UNITARIO	VR TOTAL
I	REALIZAR ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN TANQUE DE ALMACENAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAME DEPARTAMENTO DE ARAUCA.				
1.1	Estudio y Diseños Hidráulicos	UND	1,0	\$ 15.000.000	\$ 15.000.000
1.2	Estudios de Suelos	UND	1,0	\$ 9.226.891	\$ 9.226.891
1.3	Estudios Topográficos y trabajos de campo cartografía y otros	UND	1,0	\$ 11.000.000	\$ 11.000.000
1.4	Estudios y Diseños Estructurales	UND	1,0	\$ 20.000.000	\$ 20.000.000
1.5	Especificaciones Técnicas, memorias de cantidades, Presupuesto y cronograma de obra	UND	1,0	\$ 12.000.000	\$ 12.000.000
				COSTO DIRECTO	\$ 67.226.891,00
				VALOR IVA (19%)	\$ 12.773.109,00
				COSTO TOTAL	\$ 80.000.000,00



"Cabalgando con Transparencia"

Carrera 18 N° 15-38. Edificio Ramón Nonato Pérez
Teléfono: 8886000 – Telefax: 8886311 Tame - Arauca
Email: secretaria@caribabare.gov.co
www.caribabare.gov.co

VIGILADA
SUPERSEVICIOS
PUBLICOS
Nuit: 1-81794000-1

SSP



#EIPDE TesDefodos

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TAME
"EQUIPO DE CALIDAD AL SERVICIO DE LA GENTE"



Afiliada a Andesco
NIT: 800.093.257-6

CONTRATO DE CONSULTORIA.

2023-032

CLAUSULA SEGUNDA: DURACIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato es de UN (01) MES y las partes podrán libremente acordar la iniciación de la obra, sin la entrega del anticipo.

PARÁGRAFO 1: APLAZAMIENTO Y SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

PARÁGRAFO 2: Si recibido el anticipo, se levanta Acta de Suspensión de Obra, EL CONTRATISTA deberá reintegrar el valor del mismo, cuando dentro de los ocho (08) días calendario siguientes a la suspensión, no se suscribe Acta de Reiniciación. EL CONTRATISTA deberá coordinar con Interventor y/o Supervisión o Supervisor interno, de la Dirección de Ingeniería, el monto objeto de reintegro.

CLAUSULA TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El Valor Total Estimado para el presente contrato de obra es de: **OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$80.000.000)** la forma de pago se realizará de la siguiente forma: a) El valor del contrato se cancelará mediante Actas parciales hasta el 80% del valor total del contrato, previo visto bueno de la Interventor y/o Supervisión sobre cumplimiento del objeto contractual y presentación de la factura de cobro correctamente elaborada, informe de avance de actividades, pago de seguridad social, pago parafiscales y afiliación a riesgos profesionales. Para el último pago equivalente al 20% final, se deberá adjuntar el Acta de Liquidación, debidamente firmada por las partes y por el Interventor y/o Supervisión. Los pagos se efectuarán previa presentación de la factura de venta que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario, en el caso de personas jurídicas y naturales obligados a facturar. En el caso de personas naturales inscritas en el régimen simplificado, el pago se efectuará previa presentación de la cuenta de cobro. Estas facturas y/o cuentas de cobro deberán ir acompañadas de todos los comprobantes y documentos de soporte necesarios para sustentar las cantidades de obra ejecutadas durante el período anterior. Dentro de los períodos de pago señalados por la Tesorería, la Empresa efectuará su pago.

PARÁGRAFO. El contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo el cual asciende hasta el 50% del valor del contrato, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente para la ejecución del contrato correspondiente. El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el contratista – artículo 91 ley 1474 de 2011. En caso que el oferente favorecido sea un consorcio o unión temporal, para efectos de pago, este deberá informar el número de la cuenta a nombre del consorcio o unión temporal, así como efectuar la facturación en formato aprobado por la DIAN al respectivo consorcio o unión temporal. Así mismo en el evento de resultar favorecido con la adjudicación del contrato una Unión Temporal o Consorcio, para efectos de suscribir el contrato deberán presentar el respectivo Número de Identificación Tributaria.

CLAUSULA CUARTA: VARIACIONES EN LAS CANTIDADES DE OBRA: Las cantidades de obra indicadas son las estimadas para el mismo, pero no son necesariamente exactas y pueden aumentar o disminuir. Cuando el supervisor, ordene por escrito la ejecución de trabajos extras o adicionales EL CONTRATISTA estará obligado a realizarlos, siempre y cuando las obras ordenadas formen parte directa del conjunto de la obra contratada. Cuando no se tengan previstos en el Contrato los precios unitarios correspondientes a los trabajos extras, éstos se pagarán de acuerdo con la lista de precios de CARIBABARE E.S.P. y de no existir este precio se hará con los precios unitarios convenidos con EL CONTRATISTA y aceptados por el Interventor y/o Supervisión y/o Supervisor o por CARIBABARE E.S.P. Cuando a juicio del supervisor no pueda fijarse de antemano el precio del



SC-CER590354



"Cabalgando con Transparencia"

Carrera 18 N° 15-38. Edificio Ramón Nonato Pérez
Teléfono: 8886000 – Telefax: 8886311 Tame - Arauca
Email: secretaria@caribabare.gov.co
www.caribabare.gov.co

VIGILADA
SUPERSERVICIOS
PUBLICOS
NIT: 1-81794000-1

SSP



CONTRATO DE CONSULTORIA.

2023-032

trabajo extra, o cuando no se logre acuerdo con EL CONTRATISTA, su pago se hará por el costo real directo afectado en un 16% por administración y utilidades. El Costo real directo se obtendrá sumando los siguientes costos parciales: a. Costo de los materiales puestos en el lugar de la obra, incluyendo los de adquisición y transporte. b. Costo de mano de obra, incluyendo los salarios del Maestro de Obra, los Oficiales y los Prácticos y las prestaciones sociales exigidas por la ley. c. Costo de alquiler del equipo, de acuerdo con las tarifas horarias previamente fijadas entre las partes. **PARÁGRAFO 1:** Las modificaciones que afecten precios y/o plazos del contrato deberán ser consultadas previamente a la Gerencia de CARIBABARE E.S.P. para su autorización y hasta tanto no se perfeccione, ésta carecerá del valor. **PARÁGRAFO 2:** Cuando EL CONTRATISTA tenga que suministrar algún material, se le cancelará el valor del ítem según la factura más un 15% por transporte y colocación en la obra. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 1. DEL CONTRATISTA:** a) Efectuar la programación de actividades y velar por el fiel cumplimiento de las mismas. b) Realizar dichas actividades con el cuidado y diligencia necesarios, de manera que el objeto del contrato se cumpla en la forma y en el término previsto. c) A contratar por su cuenta y riesgo, con plena autonomía para ello, el personal necesario o conveniente para la ejecución de la obra, quienes no tendrán vínculo laboral alguno con CARIBABARE E.S.P., teniendo en cuenta prioritariamente la mano de obra del sector beneficiado con la obra. d) Coordinar con el personal que designe CARIBABARE E.S.P., la ejecución del contrato en la medida que el cumplimiento de éste lo demande. e) Presentar oportunamente las garantías que se relacionan en el presente contrato. f) Permitir y facilitar la supervisión del desarrollo de las actividades del programa, en cualquier momento que lo estime conveniente CARIBABARE E.S.P. g) A contratar el personal idóneo conforme lo requiera la ejecución de la obra. h) Responder por todos los salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en cumplimiento del presente contrato. i) No interferir la Interventor y/o Supervisión y/o Supervisión pactada en el contrato y prestar la colaboración que la misma requiera. j) Informar de inmediato cualquier imprevisto o impedimento que perturbe la realización de la obra o el cumplimiento del contrato. k) Responder por los gastos que demande la reparación de defectos que presente la obra por deficiente ejecución o por no ceñirse a los planos y diseños propuestos por CARIBABARE E.S.P.) l) EL CONTRATISTA por su propia cuenta, dispondrá la colocación de una valla informativa general de la obra, según diseño que declara conocer. La valla será colocada en un sitio visible de la obra a ejecutar. m) Retirar el personal que a juicio de la Interventor y/o Supervisión y/o Supervisión no cumple con los niveles de eficiencia requeridos para el Suministro e Instalación. n) El Contratista, de manera mensual deberá hacer entrega a la CONTRATANTE, copia del pago de la nómina (horas extras incluidas y debidamente autorizadas), y copia de las auto liquidaciones correspondientes a los pagos a Fondos de Pensiones y E.P.S., así como copia del recibo del pago de los aportes parafiscales. Hará entrega además de copia de las liquidaciones que haga a trabajadores de los que prescinda o que renuncien. Sin el cumplimiento de esta obligación, la Interventor y/o Supervisión y/o Supervisión se abstendrá de autorizar los pagos. ñ) Obrar con honradez y lealtad, no solo en la realización de la obra, sino también frente a la compra de materiales, y ante la Interventor y/o Supervisión y/o Supervisión, la CONTRATANTE o sus representantes. o) la supervisión se ejercerá por un Ingeniero de CARIBABARE E.S.P. quien requerirá al contratista para participar en las reuniones que cite el supervisor, además de ello deberá presentar un informe de avance técnico – económico de cada mes de ejecución de obra y un informe para la entrega final. p) EL CONTRATISTA está obligado a anotar y firmar en el libro de Interventor y/o Supervisión todos los eventos de importancia que ocurran en la obra y que



"Cabalgando con Transparencia"

Carrera 18 N° 15-38. Edificio Ramón Nonato Pérez
Teléfono: 8886000 – Telefax: 8886311 Tame - Arauca
Email: secretaria@caribabare.gov.co
www.caribabare.gov.co

VIGILADA
SUPERSERVICIOS
PÚBLICOS
Nútr: 1-81794000-1

SSP



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TAME
"EQUIPO DE CALIDAD AL SERVICIO DE LA GENTE"



CONTRATO DE CONSULTORIA.

2023-032

puedan afectar el desarrollo de la misma. r) EL CONTRATISTA se obliga a colocar todas las señales preventivas y de seguridad que se requieren en la obra. s) Entregar a CARIBABARE E.S.P., el plano récord de la obra, en medio físico y digital según los requerimientos de CARIBABARE E.S.P. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA, deberá mantener a CARIBABARE E.S.P. y a sus representantes, indemnes y libres de todo reclamo, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier clase, incluyendo los perjuicios, daños o lesiones causadas a las personas o a las propiedades de terceros por acción u omisión en la ejecución del objeto contractual. **SEXTA: DESTRUCCIÓN DE OBRA POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** si se presentase un caso de fuerza mayor o caso fortuito, el contratista deberá informar a CARIBABARE E.S.P., por escrito dentro de los dos días siguientes al inicio del evento, sus causas y las medidas empleadas. Si CARIBABARE E.S.P., una vez estudiado el caso, concluye que los daños fueron resultado de un caso fortuito o de fuerza mayor, el contratista quedara exento de responsabilidad. Los gastos efectuados dentro del evento y los que mande la reparación y reconstrucción de las obras serán consignados por cuenta de CARIBABARE E.S.P., las obras adicionales y la suspensión del plazo a que hubiere lugar, serán consignados en acta firmada por el representante legal y el contratista, previo visto bueno del supervisor. Los sobrecostos resultantes del caso fortuito tales como los correspondientes al lucro cesante, pérdidas de materiales, equipos y otros elementos de propiedad del contratista serán cubiertos por cuenta de este. Si CARIBABARE E.S.P., concluye que el caso no fue fortuito o fuerza mayor, correrán por cuenta del contratista todas las reparaciones, construcciones o indemnizaciones a que hubiere lugar. **CLAUSULA SÉPTIMA: OBRAS MAL EJECUTADAS:** El supervisor podrá rechazar y no aceptar para el pago, la totalidad o parte de la obra ejecutada que no se ajuste a los planos y especificaciones o si se han empleado materiales o procedimientos inadecuados o adolece de efectos de acabado. En cada caso el Interventor y/o Supervisión dirá si el rechazo es total, parcial o temporal y los requisitos que el contratista debe cumplir para que le sea aceptado. El contratista deberá ejecutar las medidas correctivas o trabajos exigidos por el Interventor y/o Supervisión en el término que este señale, a su costo y no tendrá derecho alguno a remuneración distinta a la que hubiere correspondido por la ejecución correcta de las obras. En ningún caso el exceso ejecutado en la obra sin previa autorización del Interventor y/o Supervisión, dará derecho al contratista para exigir el pago correspondiente a dicho exceso. Si el contratista rehúsa a ejecutar la obra contratada y/o se niega a efectuar las reparaciones y reconstrucciones ordenadas, la empresa CARIBABARE E.S.P., podrá efectuarlas directamente o por medio de terceros y cargar la totalidad de su costo al contratista y deducirlas a las cuentas que debe pagar a este, lo cual autoriza desde ahora el contratista. Lo anterior sin perjuicio del cobro de la indemnización cubierta con la garantía de cumplimiento, las multas correspondientes, y a la cláusula penal. **CLAUSULA OCTAVA: INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente contrato será ejercida por CARIBABARE E.S.P. a través de LIDER GRUPO OPERATIVO POTABILIZACIÓN DEL AGUA y ejercerá como apoyo a la supervisión el Ingeniero líder del Grupo Técnico Ambiental de CARIBABARE E.S.P. quien cumpla con los requisitos y no presente ninguna inhabilidad para ejercer la misma. el Supervisor verificarán el cumplimiento oportuno y eficaz del contrato en sus aspectos técnicos, operativos, administrativos y en consecuencia está autorizado para impartir instrucciones y ordenes al CONTRATISTA, así como para exigirle la información que considere necesaria. El Interventor y/o Supervisión y Supervisor no tendrá autorización para efectuar exoneración alguna al CONTRATISTA. Las diferencias que se presenten entre el Interventor y/o Supervisión y EL CONTRATISTA serán dirimidas por el representante legal de CARIBABARE



"Cabalgando con Transparencia"

Carrera 18 N° 15-38. Edificio Ramón Nonato Pérez
Teléfono: 8886000 – Telefax: 8886311 Tame - Arauca
Email: secretaria@caribabare.gov.co
www.caribabare.gov.co

VIGILADA
SUPERSEVICIOS
PÚBLICOS
Nul: 1-81794000-4

SSP



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TAME
"EQUIPO DE CALIDAD AL SERVICIO DE LA GENTE"



Afiliada a Andesco

NIT: 800.093.257-6

CONTRATO DE CONSULTORIA.

2023-032

E.S.P., sin perjuicio de las acciones de ley. **CLAUSULA NOVENA: GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA, otorgará dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la firma del contrato, en favor de "CARIBABARE E.S.P." por medio de una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, en formato de entidades estatales, una póliza que cubra los siguientes riesgos: **CUMPLIMIENTO:** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato, por un valor equivalente al 10% del valor del mismo y con una vigencia igual al término del contrato y cuatro (04) meses más. **SALARIOS, PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES:** Para cubrir el riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, a que está obligado el afianzado y relacionadas con el personal utilizado para la ejecución del contrato, por un valor equivalente al 5% del valor del contrato y por una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más. Cuando EL CONTRATISTA, no modifique esta póliza antes del término previsto para la Liquidación del contrato, autoriza expresamente a CARIBABARE E.S.P. para que tramite la modificación y la cancele con cargo a los saldos en favor de EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA deberá reponer, ampliar o prorrogar la Garantía cuando se vea afectada por razón de siniestros, de suspensión de la obra, cuando se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia. La Garantía será irrevocable y se declara que esta es independiente del monto de la indemnización de los perjuicios a que se refiere este contrato. **PARÁGRAFO:** El Contratista deberá presentar el correspondiente recibo de paz y salvo expedido por la Compañía Aseguradora. Las pólizas deberán ser extensivas al municipio de Tame, como respaldo del convenio del cual se deriva la necesidad de la presente contratación. **CLAUSULA DECIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA: no estará facultado para ceder el presente contrato ni subcontratar la realización de su objeto, sin autorización previa y por escrito de CARIBABARE E.S.P. Es entendido que en ningún caso la cesión o el subcontrato eximirán al CONTRATISTA de su responsabilidad para con CARIBABARE E.S.P. en el caso de aceptarse la cesión. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** Quedan incorporadas en este contrato las cláusulas de interpretación, modificación, caducidad y terminación unilaterales, todo lo anterior en razón de las facultades que da la ley 1474 de 2011, el decreto 2424 de 2006 la ley 142 de 1994. Las facultades se entenderán conforme lo estipula la Ley 80/93 en sus artículos 15, 16, 17 y 18, en todo caso por las causas y con los efectos allí establecidos. **PARÁGRAFO UNO: CADUCIDAD:** CARIBABARE E.S.P. podrá declarar la caducidad del presente contrato no solo en aquellos casos que señala la Ley 80/93, sino también por la comprobación de actos fraudulentos cometidos por EL CONTRATISTA o cuando intente sobornar directa o indirectamente a funcionarios de CARIBABARE E.S.P. o el supervisor. **PARÁGRAFO DOS: EFECTOS DE LA DECLATORIA DE CADUCIDAD:** Declarada la caducidad, CARIBABARE E.S.P. recibirá los trabajos en el estado en que se encuentren. En ese evento CARIBABARE E.S.P., con citación al CONTRATISTA extenderá un acta en la cual se hará constar el estado de los trabajos y se liquidará lo ejecutado. Esto producirá los siguientes efectos: 1. Terminación del contrato en el estado en que se encuentre. 2. Liquidación del contrato. 3. Pago de las partes proporcionales del contrato correctamente ejecutadas. 4. Los demás previstos en las normas legales referentes a la declaratoria de caducidad. **CLÁUSULAS DÉCIMA SEGUNDA: TERRENOS Y SERVIDUMBRES.** EL CONTRATISTA asegurará a CARIBABARE el derecho de ocupación de los terrenos sobre los cuales ha de efectuarse la obra contratada, vías de acceso y servidumbres sobre ellos, si a ello hubiere lugar. **DÉCIMA TERCERA: PERJUICIOS A TERCEROS:** El contratista será exclusivamente responsable de todo el daño o perjuicio que



SG-CERS91C 54



"Cabalgando con Transparencia"

Carrera 18 N° 15-38. Edificio Ramón Nonato Pérez
Teléfono: 8886000 – Telefax: 8886311 Tame - Arauca
Email: secretaria@caribabare.gov.co
www.caribabare.gov.co





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TAME
"EQUIPO DE CALIDAD AL SERVICIO DE LA GENTE"



CONTRATO DE CONSULTORIA.

2023-032

cauce directa o indirectamente a terceros, por acción inapropiada, negligencia u omisión de su parte en las actividades relacionadas con el presente contrato de obra o en operaciones complementarias. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Regularn, complementan, adicionan y determinan las condiciones del presente contrato, los siguientes documentos: a. La propuesta de EL CONTRATISTA. b. Todas las actas y acuerdos que se elaboren durante la ejecución del contrato, firmados por CARIBABARE E.S.P. y/o sus delegados y EL CONTRATISTA y los demás documentos que se produzcan durante la ejecución de este contrato. c. Garantía otorgada por EL CONTRATISTA y aprobada por CARIBABARE E.S.P. d. Las especificaciones generales de Suministro e Instalación establecidos por CARIBABARE E.S.P. **PARÁGRAFO:** Todos los documentos del contrato obligan jurídicamente y son parte esencial e integral de éste. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y DOMICILIO:** El presente contrato se registrará por las leyes colombianas y cualquier controversia que surja en desarrollo del mismo, deberá ser resuelta por los tribunales colombianos competentes. Las partes acuerdan fijar como domicilio para los efectos del contrato, la ciudad de Tame. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Todos los pagos que CARIBABARE E.S.P. se obliga a realizar en desarrollo del presente contrato están subordinados al Certificado de Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.2023000697 de 2023 Esta partida presupuestal solo podrá destinarse al cumplimiento del contrato para el cual se efectuó, a menos que quede libre, mediante documento firmado por ambas partes, el compromiso originado en él. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: MULTAS Y PENAL PECUNIARIA:** CARIBABARE E.S.P., podrá imponer a EL CONTRATISTA, las siguientes multas a) Del punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato por cada día de mora en la iniciación de los trabajos, en la entrega de los mismos o por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales. El valor de las multas tendrá un límite del 5% del valor del contrato equivalente a diez (10) días efectivos de incumplimiento a partir de los cuales la Empresa procederá a declarar la caducidad del contrato y a hacer efectiva la garantía de cumplimiento y b) En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que contrae por el presente contrato deberá pagar hasta el diez por ciento (10%) como pena pecuniaria en favor de CARIBABARE E.S.P. El valor de las multas y de la pena pecuniaria, que tendrá carácter sancionatorio, ingresará a la Tesorería de CARIBABARE E.S.P., y podrá ser descontada de cualquiera de las sumas que se adeuden a EL CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA RECIBO DEFINITIVO DE LA OBRA:** Con anterioridad a la fecha prevista para la terminación de la obra, el Interventor y/o Supervisión hará la inspección general de los trabajos ejecutados y dará instrucciones escritas sobre las reparaciones, reconstrucciones y conservación que el contratista deberá hacer para la entrega final. En el último día del plazo original o del modificado, los trabajos deberán estar terminados a entera satisfacción del Interventor y/o Supervisión. Ese día se elaborará el acta de entrega en la cual se harán constar si las obras recibidas cumplen con las especificaciones del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN:** Las partes deberán levantar la respectiva Acta de Liquidación antes del pago final, que en ningún caso deberá superar Sesenta (60) días siguientes a la fecha de vencimiento del plazo contractual. Si se da por terminado bilateralmente, se hará dentro de los diez días hábiles siguientes a esta fecha. En el Acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones, y las transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Igualmente, para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA, la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato de la Estabilidad de la obra y en general de los diversos amparos o coberturas exigidas. Si EL CONTRATISTA no se presenta para la



SC-CERS90354



"Cabalgando con Transparencia"

Carrera 18 No 15-38. Edificio Ramón Nonato Pérez
Teléfono: 8886000 – Telefax: 8886311 Tame - Arauca
Email: secretaria@caribabare.gov.co
www.caribabare.gov.co

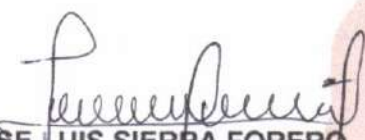
VIGILADA
SUPERSEVICIOS
PÚBLICOS
NÚM: 1-81794000-1

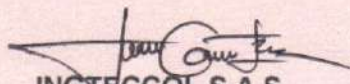
SSP



**CONTRATO DE CONSULTORIA.
2023-032**

liquidación, CARIBABARE E.S.P. lo hará unilateralmente, quedando a disposición de EL CONTRATISTA y copia de la misma se le enviará a la dirección que haya registrado en el Directorio de Proponentes de la Empresa. **CLAUSULA VIGÉSIMA: GASTOS Y PAGO DE IMPUESTOS:** Los gastos que demande la legalización del presente contrato correrán por cuenta del CONTRATISTA, incluyendo la totalidad de los impuestos a que hubiere lugar. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:** Manifiesta EL CONTRATISTA, que conoce el Manual de Contratación y Compras de CARIBABARE E.S.P., que conoce el Esquema de Ordenamiento Territorial Municipal de Tame, para las obras que afectan las vías y el espacio público y que se compromete a adquirirlo y a dar aplicación y cumplimiento del mismo. La supervisión del cumplimiento de las normas contenidas en el Esquema, será ejercida por el Supervisor del Contrato, todos los trabajos de obra pública que estas ejecuten, de conformidad con el Convenio suscrito entre el Municipio de Tame y la Empresa de Servicios Públicos de Tame, CARIBABARE E.S.P. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** el presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes, para su ejecución se requiere de la disponibilidad, registro presupuestal y por parte del contratista, la presentación de las garantías. Para constancia se firma el 16 de Junio de 2023.


JOSE LUIS SIERRA FORERO
Gerente - CARIBABARE E.S.P.


INGTECCOL S.A.S
R/L. JUAN CAMILO LEIVA MONTERREY
Contratista

Aprobó José Luis Sierra -Gerente



SC-CER598 154



"Cabalgando con Transparencia"

Carrera 18 N° 15-38. Edificio Ramón Nonato Pérez
Teléfono: 8886000 – Telefax: 8886311 Tame - Arauca
Email: secretaria@caribabare.gov.co
www.caribabare.gov.co

VIGILADA
SUPERSEVICIOS
PUBLICOS
Nuit: 1-81794000-1

SSP